

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Investigación de la Paternidad para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de dos mil veinte 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No.	648
Actuación :	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF en la defensa los intereses de la niña MARIA ANGEL RIASCOS PAREDES
Interesada:	LUCIA RIASCOS PAREDES
Demandado:	WILLINGTON CUERO VENTE
Radicado:	76001-31100-01-2020-0100-00
Providencia:	Auto que admite demanda

En virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial, la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso, entre otras directrices, la suspensión de términos judiciales, en los Acuerdos los PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020.

Que durante ese periodo de suspensión de términos judiciales el Gobierno Nacional adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, que modifica de manera transitoria el Código General de Proceso, porque empezó a regir a partir de su publicación y estará vigente durante dos años a partir de su expedición.

Lo anterior para significar que toda demanda que se encuentre pendiente de admisión, deberá someterse a las modificaciones procesales señaladas en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de lo anterior y revisada la demanda presentada, por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en defensa de los intereses de la niña MARIA ANGEL RIASCOS PAREDES, se observa que se encuentra las siguientes falencias que inciden en su admisión:

- 1- Debe suministrar los canales digitales elegidos, para los fines del proceso y tramites de notificación de las partes, sus representantes, los testigos.
- 2- Debe acreditar el envío al demandado, de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 3- Se advierte que para que tal acreditación se surta válida deberá atender las directrices señaladas en el inciso 2 del artículo 4 del decreto citado.
- 4- Debe informar cómo se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y allegar a las evidencias correspondientes –artículo 8 del Decreto 806 de 2020-.

Se concederá el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE.**

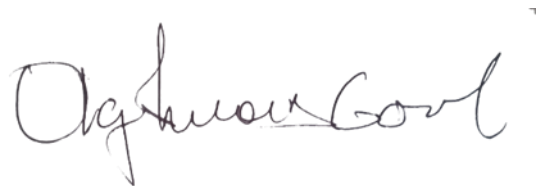
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, formulado por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en la defensa de los intereses de la niña MARIA ANGEL RIASCOS PAREDES en contra del señor WILLINTONG CUERO VENTE.

SEGUNDO. - Conceder un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario